

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0349-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁN LOS PAGOS PENDIENTES A LA EMPRESA PASTEURIZADORA RICA, S.A., PRODUCTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL, (INDAIN), EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2022-0045, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS UHT (LECHE CON AZÚCAR, LECHE CON CHOCOLATE Y BEBIDA LÁCTEA CON AVENA), PARA SU DISTRIBUCIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERIODOS ESCOLARES 2022-2023 Y 2023-2024; LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve horas y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los distinguidos señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Directora Jurídica (Interina) y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de Acceso a la Información (Interina). Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

Único: Conocer y decidir sobre los pagos pendientes a la empresa **Pasteurizadora Rica, S.A.**, en el marco del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2022-0045**, para la **contratación de los servicios de elaboración de productos UHT (leche con azúcar, leche con chocolate y bebida láctea con avena)**, para su **distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024**; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Ministerio de Educación (MINERD).

Inmediatamente, el presidente del Comité, señor Víctor Castro Izquierdo, inició la reunión indicando que, actualmente, la institución tiene un compromiso de pago pendiente por valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRES PESOS DOMINICANOS CON 58/100 (RD\$185,288,003.58)**, por concepto de elaboración y distribución de productos UHT (leche con azúcar, leche con chocolate y bebida láctea con avena) por parte de la empresa **Pasteurizadora Rica, S.A.**, en ocasión de las entregas realizadas a solicitud del INABIE durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

En ese sentido tomó la palabra la Sra. Rosaura Brito Brito, Directora Financiera, indicando que, el monto que se le adeuda a Pasteurizadora Rica, S.A., ascendente a RD\$185,288,003.58, es por concepto de haber asumido la entrega de productos UHT (leche con azúcar, leche con chocolate y bebida láctea con avena) que,

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

inicialmente, les fueron adjudicados al proveedor **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL, (INDAIN)**, quien dejó de suplir las raciones asignadas, específicamente en las siguientes ocasiones:

1. En fecha 20 de enero del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 10:30 a.m., se recibe la llamada del técnico de alimentación de la regional 02 del Distrito 06 y de la directora del Centro Educativo Juan Esteban Suero Reyes, indicando que varios estudiantes presentaron síntomas luego de ingerir leche blanca y que fue necesario llamar al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 911 quienes llevaron a 13 de los niños, y los 19 restantes debieron ser llevados en motores de los familiares, para un total de 32 niños afectados. Todos fueron asistidos en el Hospital Regional Alejandro Cabral. Posteriormente, fueron egresados a las 3:20 p.m. en compañía de sus familiares en franca recuperación y tratamiento ambulatorio.

En este sentido fue emitida el acta núm. 0017-2023, de fecha veintitrés (23) del mes enero del año dos mil veintitrés (2023), donde se dispuso lo siguiente:

(...)

Primera Resolución:

***DISPONE** la suspensión indefinida del contrato núm. 1244-2022, del 15 de septiembre de 2022 suscrito por el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** con la **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL, (INDAIN)** a partir de esta fecha, por haber incurrido de manera reiterada en los incumplimientos establecidos en el artículo 18 del referido contrato, lo cual se verifica en la entrega de leche sin cumplir con los requerimientos de las fichas técnicas, tanto en cuanto a su calidad (lo que se corrobora con el brote ocasionado en la escuela Juan Esteban Suero Reyes), y en el uso de envases distintos a los que correspondían (que era de los néctares).*

Segunda Resolución:

***DISPONE** que la suspensión ordenada en la resolución anterior se prolongará hasta tanto la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL, (INDAIN)** obtenga, de manera no limitativa, continuar y/o a llevar a cabo las siguientes mejoras:*

- *Control preventivo del proceso y calidad de producto final.*
- *Mantenimiento preventivo de equipos.*
- *Reforzamiento en la capacitación del personal, orientada a las determinaciones requeridas en cada punto crítico de control del proceso.*
- *Mejoras en la verificación del producto final antes del despacho y aclarar los criterios de aceptación y rechazo de producto no conforme con las especificaciones. (Ej. Se entregó en varias ocasiones producto sin los datos del etiquetado (fecha de vencimiento, número de lote, etc.) lo cual es contrario a lo establecido por las fichas técnicas.*
- *Actualizar el sistema de gestión de calidad y la documentación, incluyendo mejorar en los controles del proceso de envasado, trazabilidad y manejo de productos no conforme, manejo de quejas.*
- *Establecer respecto de cada centro en los que entrega raciones: las condiciones y capacidad de almacenamiento, rotación del producto, implementar un formulario de recepción de producto,*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

mantener una buena comunicación con los directores de los centros para retroalimentación de informaciones, especialmente de recepción de productos no conforme.

Estas mejoras podrán ser ampliadas tras la inspección a ser realizadas por un equipo técnico conformado por técnicos del: a) Departamento de Gestión de la Salud Escolar, b) del Departamento Aseguramiento Calidad de los Alimentos, así como técnicos del c) Ministerio de Salud y Asistencia Social (MISPAS), d) Instituto Dominicano de la Calidad (INDOCAL) y e) Consejo Nacional para el Reglamento y Fomento de la Industria Lechera (CONALECHE), a quienes habremos de extender una invitación para tales fines. Dicha inspección se realizará a la brevedad posible, en función de lo coordinado con las instituciones referidas. Las mejoras adicionales serán comunicadas por escrito con visado de recepción a la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL, (INDAIN), de lo cual se informará a los miembros de este comité para su conocimiento y fines de lugar.

Tercera Resolución: *En caso de que la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL, (INDAIN), incorpore las mejoras indicadas por el equipo técnico indicado en la Resolución anterior, y dichas mejoras sean corroboradas mediante informe del referido equipo técnico, este comité podrá reevaluar la suspensión ordenada. (...)*

En ese orden de ideas, con el interés de mantener el suministro a fin de que los beneficiarios de los centros educativos reciban los alimentos hasta tanto el proveedor incorpore las mejoras dispuestas mediante el acta antes indicada, de manera provisional, asumió el suministro del producto UHT, la empresa Pasteurizadora Rica, S.A., certificada mediante oficio DGAL-13, emitido por la Dirección de Gestión Alimentaria, en fecha 24 de enero de 2023, el mismo reza de la manera siguiente:

(...) A: PASTEURIZADORA RICA, SA, RNC: 101004411.

Por medio de la presente CERTIFICAMOS que a: PASTEURIZADORA RICA, SA, RNC: 101004411, les fueron asignadas de manera PROVISIONAL las raciones en los Centros Educativos (CE), anexados a este documento, de la Regional 02 (San Juan de la Maguana) Producto (UHT), por lo que en lo adelante esta bajo su responsabilidad dar cumplimiento a la entrega.

Esta medida se basa en la suspensión a la empresa de líquido que entregaba dicho lote y que consta en el acta No.017-2023 del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE de fecha 23 del mes corriente.

NOTA: *La cantidad de Beneficiarlos está amparada en el acta No.0411-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE). La Dirección de Gestión Alimentaria, tendrá a su cargo la cancelación o rectificación de esta certificación, cuando lo considere necesario. (...)*

Posteriormente, tras las inspecciones realizadas por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de los Alimentos y haber constado que la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL, (INDAIN)**, realizó las mejoras dispuestas en el acta núm. 0017-2023, de fecha veintitrés (23) del mes enero del año 2023, en fecha 2 de mayo de 2023, el señor Luis Omar Santiago Mosquea, Encargado del Departamento de Operaciones de la Dirección de Gestión Alimentaria del INABIE, remitió un correo a la empresa Pasteurizadora Rica, S.A., en el cual le comunica que la entrega que asumieron de manera provisional concluía en los próximos días.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

(...) Saludos cordiales, por disposición del Director de Gestión Alimentaria me permito agradecerles la cooperación, empatía y solidaridad que han tenido con nosotros al momento de solicitarle sus servicios. En otro orden me permito comunicarle, los Centros Educativos los cuales les autorizamos de manera provisional mediante el oficio No.DGAJ-13, de fecha 24 de enero del año en curso; en lo adelante suspender efectivo al 12 de mayo (con producto para consumo en los Centros Educativos hasta el citado día) del presente año, las entregas en los Centros Educativos que les fueron asignados mediante el oficio citado anteriormente, a razón que su proveedor adjudicado retomara las entregas correspondiente en dichos Centros. (...)

Igualmente, mediante correo electrónico de fecha nueve (9) de mayo de 2023, el señor Luis Omar Santiago Mosquea, Encargado del Departamento de Operaciones de la Dirección de Gestión Alimentaria del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), comunicó a la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL, (INDAIN)** que estaban autorizados para retomar el suministro, el correo establece lo siguiente:

(...) Luego de saludarle y por instrucciones del señor Osvaldo Rafael Liria Pimentel, Director de Gestión Alimentaria; me permito comunicarle que tras haber socializado con la Encargada del Departamento de Calidad, la señora Luz Josefina Felipe García y esta nos pone en conocimiento sobre la situación de los lotes de lácteos (leche), citados a continuación y su estatus (Los lotes liberados y aprobados por nuestro departamento son: 2604LA, 2704LA, 2804LA, 2904LA), procedemos a confirmarles que están autorizados a dar inicio a las entregas de los alimentos lácteos (leche), en los Centros Educativos a los cuales pertenecen los beneficiarios de los lotes que tienen adjudicado.

Cabe destacar que al día 15 del presente mes los Centros Educativos a los que hice mención anteriormente deben tener el producto para consumo. (...)

2. En fecha 17 de enero de 2024, el proveedor **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL, (INDAIN)** se encontraba imposibilitado de cumplir con los compromisos contractuales contraídos con el INABIE, razón por la cual, mediante comunicación solicitó autorización para que otra empresa realizara las entregas que le correspondían desde el 24 de enero al 16 de febrero de 2024:

(...) ASUNTO: Solicitud autorización entrega desde el 24 de enero al 16 de febrero.

Por este medio solicitamos autorización para que la empresa Dos Pinos realice la entrega en la semana del 24 de enero al 16 de febrero en los centros escolares asignado a nosotros según acuerdo con ellos. Nuestro contenedor de envases se retrasó debido a la situación del mar rojo lo cual ha creado retraso en la llegada de los barcos más de lo contemplado. (...)

Dadas las circunstancias y en vista que nuevamente el INABIE necesitaba la colaboración de uno de los proveedores adjudicados en el proceso para el suministros temporal del producto, en fecha uno (1) de febrero de 2024, se emitió el oficio núm. CIRJEE-262 mediante el cual le fueron certificadas a Pasteurizadora Rica, S.A., raciones adicionales por un periodo de dos meses, con la opción de ser prorrogables, para, entre otras cosas, suplir las raciones que la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL,**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

(INDAIN) tenía adjudicadas, pero que mediante comunicación, de fecha diecisiete (17) de enero de 2024, manifestó su imposibilidad para distribuir el servicio contratado.

En esta ocasión, el suministro se extendió hasta el 3 de mayo de 2024, lo cual fue comunicado oportunamente a la empresa **Pasteurizadora Rica, S.A.**, vía correo electrónico en fecha 23 de abril de 2024 por el señor Luis Omar Santiago Mosquea, Encargado del Departamento de Operaciones de la Dirección de Gestión Alimentaria INABIE.

Tomando en consideración las entregas extraordinarias solicitadas a **Pasteurizadora Rica, S.A.**, la Dirección de Gestión Alimentaria del INABIE, en fecha 4 de abril del año 2024, emitió el oficio INABIE/DGA/2024/NO.044 mediante el cual solicita la elaboración de una adenda al contrato núm. 1243-2022 suscrito en fecha 16 de septiembre de 2022 a favor del proveedor Pasteurizadora Rica, S.A. y justifica el porqué de esta, a saber:

(...) Cortésmente, y a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 181.1 del Decreto núm. 416-23, que establece el reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, tenemos a bien rendir informe pericial con las razones por las cuales se hace necesaria la realización de una adenda para extender en un 50% el monto, consecuentemente, la respectiva póliza de fiel cumplimiento, al proveedor adjudicado Pasteurizadora RICA, S.A; en el proceso de licitación para la entrega de productos UHT (Leche con azúcar, Leche con chocolate, Bebida Láctea con Avena) en el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

En efecto, en el curso del 2023 sobrevinieron situaciones que no fueron previstas en la planificación de los procesos de licitación lanzados durante el 2022 (Líquido UHT, Preparados Lácteos y Pasteurizados), dichas situaciones fueron:

- 1) Incremento de un 12% al precio de las raciones de leche UHT, desde el inicio del año 2023, aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones mediante el Acta Núm. 0011-2023 de fecha 18 de enero del año 2023.*
- 2) Ingreso de nuevos centros educativos ordinarios por parte de nuestro órgano rector el Ministerio de Educación (MINERD);*
- 3) Incremento de beneficiarios en los centros educativos;*

Estas circunstancias han supuesto una reducción al monto disponible en el contrato de adjudicación, en virtud de lo cual, para no poner en riesgo la continuidad del suministro de leche UHT, así como cualquier situación de atraso en los pagos, se hace imperativo que el contrato correspondiente al proveedor que ha sido identificado en función de la proyección realizada por la Dirección Financiera.

Por tal motivo, solicitamos que sea modificado en cuanto al monto de dicho contrato (artículo 4), de modo que se incremente en un 50% el monto contratado. Al modificar este monto, también será necesario modificar el artículo 5, relativo a la póliza de fiel cumplimiento, en tanto se emite con base al 4% del monto contratado.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

De esta manera, se elimina, razonablemente, el riesgo de que haya incumplimiento de pago y su contrato de adjudicación resulte insuficiente para poder efectuar el pago de las facturas generadas. En esta tesitura es necesario modificar el artículo 4 y 5 de su contrato de adjudicación.

Conclusión:

Es necesario modificar los artículos 4 y 5 del contrato de adjudicación del proveedor en cuestión que:

- *En cuanto al monto: se incremente el monto contratado en su respectivo contrato base por un 50%.*
- *Se modifique en consecuencia el monto de las pólizas de fiel cumplimiento a emitir, ya con base al 4%.*

Fundamento:

Las razones operativas más arriba expuestas, así como las disposiciones del artículo 31.4 de la Ley 340-06, que establece que:

Art. 31.- La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:

- 4) *En el caso de la contratación de servicios, podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), por razones justificadas que establezca el reglamento:*

Así como el artículo 181.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, establecido mediante Decreto núm. 416-23, que reza como sigue:

Artículo 181. Procedimiento para la modificación del contrato. La modificación del contrato se realizará agotando la forma y plazo establecidos en el pliego de condiciones. Cuando estas sean ambiguas o no se haya establecido un procedimiento, será el siguiente:

1. *La institución contratante realizará un informe pericial en el cual se indique de manera detallada la causa que da lugar a la modificación. (...)*

La Dirección de Gestión Alimentaria de (INABIE), en fecha 4 de abril del año 2024, emitió el oficio INABIE/DGA/2024/NO.045, dirigido a la Dirección Jurídica que indica lo siguiente:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

*(...) Cortésmente, por medio de la presente le solicitamos una enmienda al proveedor PASTEURIZADORA RICA, S A, al que hemos contratado la elaboración de productos UHT (Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para su Distribución en los Centros Educativos Públicos, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024. Por lo que considerando el Artículo 31, numeral 4 de la Ley 340-06, que faculta que “en el caso de la contratación de servicios, podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%) por razones justificadas que establezca el reglamento” así como el Artículo 181, del Reglamento 416-23, sobre las “causales de modificaciones y suspensión del contrato”, le solicitamos la autorización de la adenda del 50% al monto del contrato base, en virtud de las razones expuestas en el informe pericial adjunto.
(...)*

No obstante haber realizado la adenda solicitada, el monto de esta resultó insuficiente para honrar el compromiso de pago contraído por el INABIE frente a las entregas realizadas por **Pasteurizadora Rica, S.A.**, a requerimiento del instituto. En ese sentido, en fecha 7 octubre de 2024, mediante oficio núm. INABIE/DE/NO.0689/2024 se procedió a realizar una consulta a la Contraloría General de la República sobre la situación de pagos pendientes a la empresa Pasteurizadora Rica, S.A., donde se expuso lo siguiente:

(...) Al tiempo de extenderles un cordial saludo, la presente comunicación tiene por objeto recapitular los antecedentes acaecidos con relación a la empresa Pasteurizadora Rica S. A., RNC: 101-00441-1, quien agotó la disponibilidad contractual, más una adenda equivalente al 50% del contrato base, conforme previsto en el artículo 31 de la Ley 340-06.

La empresa Pasteurizadora Rica S. A., resultó adjudicada proceso Ref. INABIE-CCC-2022-0045, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos UHT (Leche con Azúcar, leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), mediante el contrato No. 1243-2022, de fecha 16 de septiembre del año 2022, certificado mediante BS-0000994-2023 por valor de RD\$1,165,269,359.08; posteriormente se realizó una adenda al referido contrato por valor de RD\$582,634,679.54, certificado mediante BS-0003523-2024.

Los aspectos que incidieron en el agotamiento de raciones contratadas obedecen a las siguientes situaciones:

- 1. Aumento del número de matrículas a requerimiento del MINERD*
- 2. Inclusión de nuevos beneficiarios por apertura de nuevos centros educativos*
- 3. Inclusión de beneficiarios por la implementación de alimentación escolar en los programas de PREPARA y Centros Tecnológicos Comunitarios 14/24 (CTC).*
- 4. Indexación de los precios de un 12% a partir de enero de 2023.*

Adicional, a las situaciones previamente expuestas, Pasteurizadora Rica S. A., asumió en más de una ocasión, el suministro de productos UHT a centros adjudicados a la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, INDAIN, SRL; RNC: 131-73577-2, quien presentó diversas interrupciones en el servicio durante la vigencia del contrato No.1244, conforme se muestra en los documentos anexos de suspensión temporal mediante acta Núm. 017-2023 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil. De igual manera, la referida empresa, notificó al INABIE que no contaba con materias primas para realizar las entregas consignadas; por tanto, al contar Pasteurizadora Rica S. A., con centros

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

cercanos a los asignados a la misma, asumieron en más de una ocasión las incidencias e interrupciones en el servicio presentadas con INDAIN.

Como consecuencia de lo previamente expuesto en la actualidad el INABIE adeuda a Pasteurizadora Rica, S. A, la suma de RD\$185,288,003.58, distribuidos de la siguiente manera:

FECHA NCF	NCF	SUBTOTAL	ITBIS	TOTAL FACTURADO
15/5/2024	B1500005073	33,945,330.00	6,110,159.40	40,055,489.40
15/5/2024	B1500005074	34,045,343.40	6,128,161.81	40,173,505.21
15/5/2024	B1500005075	30,318,998.55	5,457,419.74	35,776,418.29
15/6/2024	B1500000076	27,711,664.05	4,988,099.53	32,699,763.58
15/6/2024	B1500000077	27,921,042.15	5,025,787.59	32,946,829.74
26/6/2024	B1500000078	937,852.35	168,813.42	1,106,665.77
26/6/2024	B1500000079	2,143,501.35	385,830.24	2,529,331.59
				185,288,003.58

El objetivo de esta comunicación es poder tramitar los pagos pendientes a Pasteurizadora Rica S. A. conforme el protocolo que nos sea establecido por la Contraloría General de la Republica. En virtud de que la empresa cumplió de buena Fe con las entregas de los servicios de alimentación escolar, sirviendo como apoyo de esta importante política social. (...)

Como respuesta a dicha solicitud la Contraloría nos respondió, en fecha siete (7) de octubre del año 2024, mediante oficio IN-CGR-DC-2024-02538, indicando lo siguiente:

(...) En ocasión de dar respuesta a la comunicación No. INABIE/DE/NO.689/2024 de fecha 4 de septiembre de 2024, mediante la cual presenta una situación sobre los pagos pendientes a la empresa PASTEURZADORA RICA, S.A. mediate contrato No.1243-2024, del 16 de septiembre de 2022, quienes agotaron la disponibilidad contractual, más de una adenda equivalente al 50% del contrato base.

En vista de que los servicios de desayuno escolar brindados por INABIE constituyen una necesidad primordial para el gremio estudiantil a nivel nacional, entendemos que en vez de la elaboración de un pan de mejora se debió proceder a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, ya que la violación contractual surgió por las causas siguientes:

- *Violación del cronograma de Entrega.*
- *Mora del proveedor en la Entrega de las raciones.*
- *Falta de Calidad de las raciones.*
- *No cumplimiento de las obligaciones contraídas*
- *No cumplimiento de las fichas Técnicas y los lineamientos nutricionales de INABIE.*

Cabe destacar, que el acta No. 0064-2023 dice expresamente que el servicio del contrato 1244-2022 del 15/09/2022 con INDAIN fue suspendido por varios casos de intoxicación de niños en un mismo centro escolar.

A los fines de regularizar la situación es menester lo siguiente:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

- *Depositar un acto administrativo en el que se realice un reporte de incidencias ocurridas durante la gestión del contrato No. 1244 con INDAIN, incluyendo la mención y constancia por escrito de la suspensión temporal mediante acta No.017-2023 expedida por el comité de compas del INABIE ante la incapacidad de INDAIN de asumir su responsabilidad como suplidor luego de la contratación.*
- *Remitir a esta Contraloría General una relación de la amortización de los pagos que hemos autorizado hasta la fecha, indicando que debe **adendar el monto** ya que actualmente el fondo disponible no compensa el saldo a pagar a Pasteurizadora Rica, S.A.*

(...)

En esta línea de ideas la asesora legal del Comité, Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez, manifestó que, tomando en consideración que la alimentación es un derecho fundamental y el servicio brindado fue suplir alimentos a los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo público nacional en la búsqueda de preservar el interés superior del niño, misión fundamental del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), amparados en el Programa de Alimentación Escolar, la política pública de mayor impacto del Gobierno dominicano, es importante tomar las medidas correspondientes para honrar el compromiso de pago.

En este mismo orden, la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 63, establece el derecho de toda persona a la educación en todos sus niveles, asegurando que la misma sea de calidad, gratuita y accesible, y en su artículo 56, garantiza el derecho a la alimentación adecuada como un elemento esencial para el desarrollo integral de los ciudadanos, particularmente para los niños y jóvenes en edad escolar.

Que el derecho a la educación y el derecho a la alimentación son fundamentales para el bienestar y el desarrollo pleno de los estudiantes, y que ambos están interrelacionados, ya que una nutrición adecuada es esencial para el óptimo rendimiento académico y la salud de los niños y jóvenes, quienes constituyen la base del futuro de la nación.

Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, en su labor de garantizar la alimentación escolar a los estudiantes, debe velar por la calidad y cantidad de los recueros destinado a este fin, en cumplimiento con las disposiciones constitucionales y la Ley General de Educación núm. 66-97, la cual establece que el Estado debe asegurar que los estudiantes cuenten con los medios necesarios para su formación integral.

Que, en virtud de lo expuesto, y considerando que el aumento se justifica en las cuentas pendientes por pagar por el suministro de alimentos que contribuyeron a la mejora de la calidad de la alimentación escolar, y aseguraron que los estudiantes recibieron los nutrientes necesarios para su desarrollo físico y cognitivo, en el marco de la legislación vigente y los derechos constitucionales se hace necesario la elaboración de adendas con el fin de garantizar.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Por tanto, en virtud del derecho a la educación y a la alimentación establecido en la Constitución, y el compromiso del Estado con el bienestar integral de sus estudiantes, se justifica la elaboración de dichas adendas, con el objetivo de continuar el fortaleciendo las políticas públicas de bienestar estudiantil y contribuir al desarrollo de una educación de calidad, libre de barreras nutricionales.

Por otro lado, es pertinente que al margen de la fecha de emisión de la presente acta, sus efectos sean retroactivos, al tenor de lo previsto en el artículo 13 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, permite la emisión de actos administrativos con efectos retroactivos, siempre y cuando los mismo tenga efectos favorables y sus presupuestos de hecho y derecho se dieran ya en la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto, máxime cuando no se afectan los derechos de tercero, que sería el presente caso, en el que se procura reconocer los derechos generados por los proveedores como consecuencia del suministro constatado.

Que este Comité de Compras y Contrataciones estima oportuno acoger las sugerencias realizadas por la Contraloría General de la República mediante comunicación IN-CGR-DC-2024-02538, como consecuencia, procede realizar una segunda adenda al contrato núm. 1243-2022, de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito entre el INABIE y la empresa Pasteurizadora Rica, S.A.

El presidente del Comité procedió a preguntar a los demás miembros si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, a lo que todos los miembros respondieron que sí.

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), después de discutir y ponderar el único punto de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: CERTIFICA que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) solicitó a la empresa **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, asumir el suministro de raciones de productos UHT (leche con azúcar, leche con chocolate y bebida láctea con avena) de manera extraordinaria en ocasión de los incumplimientos contractuales del proveedor **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL, (INDAIN)** descritos en el cuerpo de la presente acta.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: RECONOCE que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) adeuda a la empresa **PASTEURIZADORA RICA, S.A.** la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRES PESOS DOMINICANOS CON 58/100(RD\$185,288,003.58)**, por las razones descritas en el cuerpo de la presente acta.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

TERCERA RESOLUCIÓN: INSTRUYE a la Dirección Jurídica a la elaboración de una segunda adenda al contrato núm. 1243-222, de fecha 16 de septiembre de 2022, que contemple el monto enunciado en la segunda resolución de la presente acta. En vista de que las entregas ya han sido realizadas, la adenda será única y exclusivamente con fines de pago del monto adeudado delimitado por las facturas depositadas oportunamente por la empresa **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, no será necesario requerir constitución de pólizas adicionales. Igualmente **DISPONE** el registro de dicha adenda por ante el Sistema de Trámites Regulares Estructurados (Sistema TRE) de la Contraloría General de la República.

CUARTA RESOLUCIÓN: INSTRUYE a la Dirección Financiera a honrar el compromiso de pago con la empresa **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, una vez sea certificada la segunda adenda al contrato núm. 1243-2022, de fecha 16 de septiembre de 2022.

QUINTA RESOLUCIÓN: REMITE a la Dirección Ejecutiva la presente acta para su notificación a la Contraloría General de la República, para conocimiento y fines de lugar.

SEXTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación de la presente acta a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el artículo 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como el artículo 104 párrafo del reglamento de aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 416-23.

Siendo las once en punto de la mañana (11:00 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.